

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.4.2008
COM(2008) 215 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre el funcionamiento del Reglamento (CE) nº 1606/2002, de 19 de julio de 2002,
relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. BASE JURÍDICA

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1606/2002, de 19 de julio de 2002 (en lo sucesivo, el «Reglamento NIC»)¹, la Comisión debía evaluar el funcionamiento del Reglamento e informar al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 1 de julio de 2007.

2. FUNCIONAMIENTO DEL REGLAMENTO NIC

2.1. Principales disposiciones del Reglamento NIC

El Reglamento NIC impone a las sociedades europeas cuyos valores hayan sido admitidos a cotización en un mercado regulado de la UE la obligación de elaborar sus cuentas consolidadas, a partir del 1 de enero de 2005, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad / Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF)² y las Interpretaciones del Comité Permanente de Interpretación / Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CPI/CINIIF)³ publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y incorporadas por la UE.

Los Estados miembros pueden permitir o exigir que esta normativa contable se aplique a las cuentas consolidadas de sociedades cuyos valores no estén admitidos a cotización en un mercado regulado de la UE y/o a las cuentas anuales (de entidades individuales), con independencia de que la sociedad esté admitida a cotización en un mercado regulado de la UE. En el cuadro que figura a continuación se ilustra el uso que los Estados miembros hacen de las opciones previstas en el artículo 5 del Reglamento NIC⁴:

¹ Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

² Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) fueron publicadas inicialmente por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), antecesor del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El IASB publica Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

³ El Comité Permanente de Interpretación (CPI) fue el antecesor del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).

⁴ Información procedente del estudio realizado por el *Institute of Chartered Accountants of England and Wales* por encargo de la Comisión: «EU Implementation of IFRS and the Fair Value Directive» [Aplicación de las NIIF en la UE y la Directiva sobre el valor razonable], 2007, p. 24.

Uso por los Estados miembros de las opciones previstas en el Reglamento NIC

	Sociedades	Sociedades con cotización oficial		Sociedades sin cotización oficial	
		Consolidadas	Individuales	Consolidadas	Individuales
Austria	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Bélgica	Entidades de crédito	Obligatorio	No autorizado	Obligatorio	No autorizado
	Otras	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Chipre	Todas	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
República Checa	Todas	Obligatorio	Obligatorio	Autorizado	No autorizado
Dinamarca	Todas	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
Estonia	Entidades de crédito, empresas de seguros, entidades financieras y financieras mixtas de cartera y empresas de inversión	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Otras	Obligatorio	Obligatorio	Autorizado	Autorizado
Finlandia	Seguros	Obligatorio	No autorizado	Obligatorio	No autorizado
	Oras	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
Francia	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Alemania	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Grecia	Todas	Obligatorio	Obligatorio	Autorizado	Autorizado
Hungría	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Irlanda	Todas	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
Italia	Entidades financieras supervisadas, sociedades con instrumentos financieros de amplia difusión	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Empresas de seguros	Obligatorio	No autorizado	Obligatorio	No autorizado
	Otras	Obligatorio	Obligatorio	Autorizado	Autorizado
Letonia	Bancos, empresas de seguros y otras entidades financieras	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Otras	Obligatorio	Autorizado*	Autorizado	No autorizado
Lituania	Bancos y entidades financieras controladas	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Otras	Obligatorio	Obligatorio	No autorizado	No autorizado
Luxemburgo	Todas	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
Malta	Todas	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Países Bajos	Todas	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
Polonia	Bancos	Obligatorio	No autorizado	Obligatorio	No autorizado
	Pendientes de admisión a un mercado regulado	n.d.	n.d.	Autorizado	Autorizado
	Filiales en un grupo sujeto a las NIIF	n.d.	n.d.	Autorizado	Autorizado
	Otras	Obligatorio	Autorizado	No autorizado	No autorizado
Portugal	Bancos y entidades financieras	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
	Filiales en un grupo sujeto a las NIIF	n.d.	n.d.	Autorizado	Autorizado
	Otras	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	No autorizado
Eslovaquia	Todas	Obligatorio	No autorizado	Obligatorio	No autorizado
Eslovenia	Bancos y empresas de seguros	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
	Other	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado
España	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Suecia	Todas	Obligatorio	No autorizado	Autorizado	No autorizado
Reino Unido	Todas	Obligatorio	Autorizado	Autorizado	Autorizado

* Letonia: las sociedades admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Valores de Riga están obligadas a formular cuentas individuales conforme a las NIIF-UE a efectos exclusivamente de admisión a cotización.

Se permitió asimismo a los Estados miembros aplazar la aplicación de la referida normativa contable hasta el 1 de enero de 2007 por lo que respecta a las sociedades cuyos únicos valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE son bonos y obligaciones, y a sociedades cuyos valores están admitidos a cotización en terceros países y que, a tal efecto, hayan estado aplicando normas aceptadas a nivel internacional ya antes de la publicación del Reglamento NIC.

A efectos del Reglamento NIC, únicamente se incorporan las normas internacionales de contabilidad e interpretaciones adoptadas y publicadas por el IASB o por su antecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). La Comisión incorpora dichas normas a través de un procedimiento de comité. De entrada, la Comisión debe recibir dictámenes técnicos sobre en materia de incorporación del Grupo Consultivo Europeo en Materia de Información Financiera (*European Financial Reporting Advisory Group*, EFRAG)⁵, seguidos del dictamen del Grupo de Estudio del Asesoramiento sobre Normas Contables (*Standards Advisory Review Group*, SARG)⁶ en cuanto a la objetividad y equilibrio del asesoramiento técnico del EFRAG. A continuación, la Comisión decide si propone o no la incorporación de la norma / interpretación. El resultado favorable de la votación al respecto en el Comité de Reglamentación Contable (*Accounting Regulatory Committee*, ARC)⁷ ha de ser ratificado por el Parlamento Europeo. Si todas estas etapas se desarrollan satisfactoriamente, la Comisión decide si incorporar la norma / interpretación y publicarla en el Diario Oficial.

2.2. Principales fuentes de información para el informe

A la hora de elaborar el presente informe, la Comisión se ha basado en información procedente de diversas fuentes. Los Estados miembros han sido consultados –en el marco del Comité de Reglamentación Contable– sobre los principales aspectos estudiados. La Mesa Redonda⁸ para la aplicación coherente de las NIIF en la UE ha constituido otra valiosa fuente de información. Los servicios implicados de la Comisión han mantenido asimismo una asidua comunicación con los interesados durante la introducción de las NIIF en la UE.

A fin de contar con un análisis técnico completo de la aplicación de las NIIF, los servicios de la Comisión han examinado asimismo una serie de informes sobre la aplicación de las NIIF en los estados financieros correspondientes a 2005, elaborados por distintos organismos y empresas⁹.

El informe de la Comisión se hace asimismo eco de otro informe elaborado por el Comité de Responsables Europeos de Reglamentación de Valores (CERV) titulado «*CESR's review of the implementation and enforcement of NIIF in the EU*» (Análisis realizado por el CERV de la aplicación y la observancia de las NIIF en la UE)¹⁰, así como de los resultados de otros estudios y de la documentación disponible sobre la aplicación inicial de las NIIF en la UE.

⁵ Para mayor información, véase: efrag.org

⁶ Para mayor información, véase: http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/ias_en.htm#standards

⁷ Para mayor información, véase: http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/committees_en.htm#arc

⁸ Para mayor información, véase: http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/ias_en.htm#060609

⁹ En particular el informe mencionado en la nota 4, el cual contiene una relación exhaustiva de los demás estudios realizados.

¹⁰ Este estudio se publicó con la referencia CESR/07-352 el 7 de noviembre de 2007 y puede consultarse en la página web del CERV:

http://www.cesr-eu.org/index.php?page=contenu_search_res&doonly=Todas&searchdatefromday=1&searchdatefrommm

2.3. Utilización efectiva de las NIIF en la UE

En 2005, el número de sociedades que adoptaron las NIIF y cuyos valores estaban admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE ascendía a 7 365, de las cuales 5 534 eran emisoras de acciones.

Extracto del informe del CERV. Apéndice 1: Número de sociedades admitidas a cotización en un mercado regulado de la UE y que han adoptado las NIIF, por países (emisores de acciones y emisores de obligaciones).

Miembros del CERV	Emisores de acciones	Emisores de obligaciones ¹¹	Total
Austria	72	11	83
Bélgica	144	2	146
Bulgaria	369	60	429
Chipre	141	0	141
República Checa	66	24	90
Dinamarca	140	8	148
Estonia	16	6	22
Finlandia	135	15	150
Francia	680	200	880
Alemania	768	172	940
Grecia	356	0	356
Hungría	34	1	35
Islandia	23	8	31
Irlanda	43	40	83
Italia	288	65	353
Letonia	13	4	17
Lituania	43	4	47
Luxemburgo	35	200	235
Malta	15	19	34
Noruega	188	0	188
Polonia	197	0	197
Portugal	50	28	78
Rumanía	n.d.	n.d.	n.d.
Eslovaquia	n.d.	n.d.	n.d.
Eslovenia	60	6	66
España	190	120	310
Suecia	350	35	385
Países Bajos	165	25	190
Reino Unido	953	778	1 731
TOTAL	5 534	1 831	7 365
n.d.: no se ha facilitado respuesta			

onth=1&searchdatefromyear=1970&searchdatetoday=29&searchdatetomonth=2&searchdatetoyear=2008&searchkeyword=07-352

¹¹ Algunos emisores de obligaciones pueden haber decidido aplazar la aplicación de las NIIF hasta 2007, al amparo del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

A 31 de diciembre de 2005, se habían incorporado las siguientes normas e interpretaciones: NIC 1 a 41, NIIF 1 a 6, CPI 7 a 32 y CINIIF 1 a 5, con exclusión de las sustituidas o suprimidas antes o después de dicha fecha¹². Otra serie de normas e interpretaciones fueron incorporadas en 2006 (NIIF 7 y CINIIF 6 a 9) y 2007 (NIIF 8 y CINIIF 10 y 11), junto con modificaciones de normas que habían sido incorporadas anteriormente. Algunas de las normas (NIIF 6), modificaciones de normas (NIC 39) e interpretaciones (CINIIF 4 y 5) incorporadas en 2005 pudieron aplicarse a partir del 1 de enero de 2006. También fue posible aplicar, a los estados financieros de 2005, la NIIF 7, la CINIIF 6 y las modificaciones de algunas normas incorporadas el 11 de enero de 2006.

Los miembros del CERV han iniciado una revisión íntegra de los estados financieros correspondientes a 2005 y elaborados con arreglo a las NIIF de 1 410 sociedades, y un análisis temático de los estados financieros NIIF 2005 de otras 920 sociedades. Han creado, además, una base de datos en la que, a finales de agosto de 2007, se habían introducido ya 85 decisiones sobre la observancia de las normas de aplicación.

2.4. Aplicación coherente de las NIIF en la UE

Partiendo de la información recabada de las fuentes mencionadas en la sección 2.2, la Comisión ha examinado si las normas / interpretaciones incorporadas se han aplicado con coherencia en la UE por lo que respecta al ejercicio 2005 y ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Globalmente, y aun cuando ha supuesto un reto para todos los interesados, la aplicación de las NIIF se ha realizado sin generar perturbaciones en los mercados ni alterar los ciclos de comunicación de la información, lo que representa un importante logro, si se tiene presente que la aplicación de las NIIF ha comportado una revisión general del marco contable en la UE por lo que respecta a las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento NIC. El paso a la utilización de las NIIF ha obligado a las empresas afectadas, especialmente a las sociedades admitidas a cotización más pequeñas¹³, a realizar un importante esfuerzo y a destinar a tal fin recursos considerables.
- Existe la impresión general, entre los elaboradores de las cuentas, los auditores, los inversores y las autoridades competentes, de que la aplicación de las NIIF ha mejorado la comparabilidad y la calidad de la información financiera y ha redundado en una mayor transparencia.
- Las posibilidades de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento NIC se han utilizado de distinta manera en los diferentes Estados miembros (véase el anterior apartado 2.1), en función de los condicionantes económicos y jurídicos de cada

¹² NIC 3 a 6, NIC 9, NIC 13 a 15, NIC 22, NIC 25, NIC 30, NIC 35, CINIIF 3, CPI 1 a 6, CPI 8 y 9, CPI 11, CPI 14, CPI 16 a 20, CPI 22 a 24, CPI 26, CPI 28, CPI 30 y CPI 33.

¹³ De acuerdo con el análisis contenido en el estudio del ICAEW (véase la nota 4), los costes iniciales y ulteriores costes periódicos de aplicación parecen más elevados en el caso de las sociedades más pequeñas (volumen de negocios inferior a 500 millones de euros), representando el 0,31% de su volumen de negocios (frente al 0,06% en las sociedades de mayor tamaño), nivel que cabe considerar aceptable. Las sociedades cotizadas de menor tamaño han experimentado, por otra parte, mayores dificultades a la hora de aplicar las NIIF, debido a lo limitado de sus recursos y a la falta de experiencia previa al respecto.

uno de ellos. Este planteamiento flexible ha permitido una aplicación ajustada a las características y especificidades de las disposiciones en materia contable de cada Estado miembro, especialmente en lo que se refiere a los nexos existentes con la normativa tributaria y el Derecho de sociedades. No parece que la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF se haya hecho extensiva, en general, a las sociedades no admitidas a cotización ni a las cuentas a nivel individual.

- La mayoría de los interesados considera que la comprensibilidad de los estados financieros ha mejorado en términos generales, salvedad hecha de determinados ámbitos, en los que parece haber margen de mejora, en particular por lo que respecta a los instrumentos financieros, las combinaciones de negocios y los pagos basados en acciones.
- Las cuentas basadas en las NIIF siguen acusando la influencia de las tradiciones contables nacionales, debido, entre otras cosas, a la falta de experiencia y a la ausencia de doctrina contable. En la práctica, la introducción de este enfoque contable, basado en una serie de principios y que requiere una considerable capacidad de juicio profesional, ha supuesto un reto en algunos Estados miembros. Con todo, a medida que los elaboradores de las cuentas y los auditores se vayan familiarizando con las NIIF, los problemas iniciales de aplicación se irán solventando.
- Las disposiciones de las NIIF sobre reconocimiento y valoración parecen haberse aplicado con mayor coherencia y claridad que determinadas obligaciones de información. Concretamente, cabe perfeccionar aún la información relativa a las políticas contables generales. Los responsables de la reglamentación de valores han tomado nota de estos problemas, si bien no consideran que menoscaben el nivel general de observancia de las NIIF.
- Las sociedades han hecho uso, de muy diversas maneras, de las opciones que ofrecen las NIIF, entre ellas las relativas a las retribuciones a los empleados, los costes por intereses y los negocios conjuntos. Asimismo, se ha hecho un uso bastante generalizado de las posibilidades de aplicación anticipada de las NIIF. No ha ocurrido lo mismo, sin embargo, en lo que se refiere a la facultad de ampliar la aplicación de la valoración por el valor razonable, y la aplicación de las disposiciones excluidas (*carve-out*) de la NIC 39 se limita a un reducido número de bancos. Las autoridades competentes han manifestado su inquietud y desean ver reducidas en el futuro las opciones que ofrecen las NIIF.
- El CERV ha constatado problemas específicos en determinados ámbitos, entre ellos los de las combinaciones de negocios (fondo de comercio, así como control *de facto* y control común), los instrumentos financieros (deterioro del valor de los activos), los activos no corrientes, y la divulgación de las políticas contables, estimaciones y supuestos. Las autoridades competentes recomiendan también que se mejore la divulgación de información referente a los planes de pensiones y a los pagos basados en acciones, y que se simplifique en mayor medida la presentación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Son escasos los problemas técnicos que se han sometido a la consideración de la Mesa Redonda para la aplicación coherente de las NIIF en la UE. Asimismo, ha disminuido el número de cuestiones remitidas al CINIIF para interpretación.

Cabe, por tanto, inferir que el enfoque basado en principios ha funcionado bien por lo general.

- Ha comenzado a analizarse en medios universitarios el impacto que la introducción de las NIIF ha tenido en los mercados de valores, si bien es aún demasiado pronto para obtener resultados concluyentes. Con todo, los primeros estudios muestran una reducción global del coste de capital por lo que respecta a las sociedades que elaboran sus cuentas con arreglo a las NIIF.

2.5. Funcionamiento del proceso de incorporación y obligaciones administrativas conexas

En esta parte del informe se examina la manera en que se ha desarrollado hasta ahora el proceso de incorporación, que comprende el análisis técnico, la preparación de las decisiones políticas y las correspondientes actuaciones de índole práctica y administrativa. El informe se refiere fundamentalmente al período que concluye el 1 de julio de 2007, si bien, con ánimo de exhaustividad, se han añadido además otros datos posteriores.

A continuación se exponen las observaciones de la Comisión en relación con los distintos aspectos del proceso de incorporación:

- ***Análisis técnico y dictámenes en materia de incorporación de las normas:*** El Grupo Consultivo Europeo en Materia de Información Financiera (EFRAG) ha venido proporcionando a la Comisión análisis y dictámenes pertinentes y de calidad en materia de incorporación. Los referidos dictámenes, a su vez, han proporcionado al Comité de Reglamentación Contable y al Parlamento Europeo la información técnica necesaria para la adopción de sus decisiones. En todos los dictámenes, con la única excepción del referente a la NIC 39, se ha manifestado con claridad la conveniencia o no de incorporar la norma considerada. Con el tiempo, el EFRAG ha mejorado la estructura de sus dictámenes, que ahora incluyen habitualmente fundamentos de conclusiones. El Grupo de Expertos Técnicos (TEG) del EFRAG celebra todos los meses una reunión de tres días.
- ***Revisión a cargo del Grupo de Estudio del Asesoramiento sobre Normas Contables (SARG):*** El SARG se creó con el propósito de garantizar el equilibrio y la neutralidad de los dictámenes sobre incorporación emitidos por el EFRAG. El SARG ha implantado procedimientos de trabajo eficientes y ha presentado evaluaciones oportunas. El Grupo ha celebrado tres reuniones a lo largo de 2007.
- ***Procedimientos de incorporación y de comité:*** El procedimiento de incorporación ha funcionado adecuadamente hasta ahora y la mayor parte de las normas e interpretaciones se han incorporado a su debido tiempo. La incorporación de las normas / interpretaciones de conformidad con el Reglamento NIC se ha efectuado con arreglo a los actuales procedimientos de comité¹⁴. La prevista modificación de

¹⁴

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, DO L 184 de 17 de julio de 1999, p. 23.

dichos procedimientos¹⁵ va a comportar un mayor énfasis en la capacidad de control del Parlamento y el Consejo. El Parlamento hace un estrecho seguimiento de la evolución en el ámbito de la contabilidad y participa activamente en el proceso de incorporación. Por otra parte, ha solicitado que dicho proceso incluya un análisis de los efectos.

- ***Necesidad de analizar los efectos de la introducción de nuevas normas e interpretaciones:*** Las evaluaciones de impacto han formado parte integrante del proceso legislativo general, tanto en la UE como en los Estados miembros, desde hace ya años. La Comisión acompaña todas las nuevas propuestas legislativas de tales evaluaciones. Está quedando patente la necesidad de analizar los efectos de las normas contables, y, dada la conveniencia de que las evaluaciones de impacto o los análisis de efectos se realicen en una fase temprana del proceso normativo, la Comisión ha solicitado al IASB que proceda a tales análisis dentro del proceso de elaboración de nuevas normas. La Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF)¹⁶ se ha comprometido a efectuar esos análisis por lo que atañe a las futuras normas. Hasta entonces, la Comisión ha convenido –previo debate con el Parlamento Europeo– en que los análisis de efectos de las normas e interpretaciones más importantes que hayan de incorporarse próximamente deberán realizarse a nivel de la UE. Los servicios de la Comisión han ultimado un análisis de efectos en relación con la NIIF 8 («Segmentos de explotación») y van a elaborar análisis similares respecto de la CINIIF 12 («Acuerdos de concesión de servicios») y la NIC 23 («Costes por intereses»). Por lo que atañe a las siguientes normas que deban incorporarse, el EFRAG contribuirá a los referidos análisis –en estrecha colaboración con los servicios de la Comisión– dentro del proceso de elaboración de los dictámenes de incorporación.
- ***Incorporaciones y exclusiones («carve-outs»):*** El Reglamento NIC reposa sobre la idea de que las NIIF y CINIIF han de ser de calidad óptima y gozar de aceptación general, de modo que puedan incorporarse en la UE. Todas las normas e interpretaciones, con la única salvedad de ciertas partes de la NIC 39, han sido incorporadas. A la hora de incorporar la NIC 39, se señaló expresamente que la exclusión de parte del contenido de dicha norma («carve-out») debería tener un alcance y una duración limitados. En lo que se refiere a una primera exclusión relativa a la opción del valor razonable, el IASB, tras una serie de contactos con autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales, presentó con rapidez una nueva solución, que fue seguidamente incorporada por la UE. La segunda exclusión, referente a determinadas normas de cobertura, ha resultado más difícil de resolver. Pese a la intensa labor desarrollada por el IASB y el sector bancario, no ha sido posible encontrar una solución hasta el momento. La Comisión ha exhortado a ambas partes a presentar nuevas propuestas al respecto.

¹⁵ Decisión 2006/512/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, que modifica la Decisión 1999/468/CE por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, DO L 200 de 22 de julio de 2006, p. 11.

La última etapa ha consistido en la adopción y publicación en el Diario Oficial, el 9 de abril de 2008, del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1606/2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

¹⁶ La IASCF es la fundación en la que se encuadra el IASB.

- **Consolidación y traducción de las NIIF:** La incorporación en la UE de cada una de las NIIF se lleva a cabo a través de un reglamento, por lo que no se dispone de una versión íntegra consolidada de las NIIF incorporadas. Por otra parte, algunos Estados miembros y otros interesados han puesto en tela de juicio la calidad de algunas de las versiones lingüísticas de las NIIF incorporadas. A fin de solventar estos problemas, los servicios de la Comisión responsables han iniciado una importante labor de consolidación, junto con una minuciosa revisión lingüística de todas las normas e interpretaciones incorporadas.
- **Duración global del proceso de incorporación:** El lapso de tiempo que transcurre, en promedio, entre la publicación por el IASB y la incorporación de una norma por parte de la UE ha oscilado entre ocho y diez meses. Es probable que la decisión de realizar análisis de efectos a nivel de la UE prolongue ese proceso otros seis meses. No obstante, en el futuro dichos análisis pasarán a formar parte del proceso de fijación de normas del IASB, en cuyo caso el plazo necesario para la incorporación por parte de la UE se mantendría entre ocho y diez meses. En casos urgentes, los Estados miembros y el Parlamento Europeo se han mostrado flexibles a fin de permitir la rápida adopción de decisiones de incorporación (tal fue el caso, por ejemplo, de la NIIF 7 – «Instrumentos financieros: Información a revelar»). Existe un interés compartido en lograr que el proceso de incorporación se desarrolle con la mayor celeridad posible. En relación con la NIIF 7, y asimismo con la NIIF 8, una serie de sociedades admitidas a cotización se dirigieron a la Comisión para solicitar una rápida incorporación que permitiera aplicar dichas normas con prontitud.

3. CONCLUSIONES

El primer año de aplicación obligatoria de las NIIF en la UE ha resultado positivo en líneas generales, pese a las dificultades que las modificaciones de la normativa y la falta de experiencia han representado para las sociedades que las aplicaban por vez primera. La pertinencia de la información contable presentada ha aumentado y las NIIF se han aplicado, por lo general, de manera coherente en la UE. El grado de armonización de las cuentas elaboradas con arreglo a las NIIF aumentará con el tiempo, sin duda, a medida que los elaboradores de las cuentas y los auditores vayan adquiriendo experiencia con la aplicación de la nueva normativa contable.

El proceso de incorporación en la UE garantiza, en sí, calidad técnica, legitimidad política y pertinencia para las empresas. El sistema ha estado funcionando adecuadamente y las normas se han incorporado oportunamente. El sistema de incorporación es flexible y ya ha sido modificado –inclusión del SARG, nuevos métodos de trabajo en el EFRAG, nuevas normas en materia de procedimientos de comité, análisis de efectos, etc.–, dando lugar a una estructura eficiente y autorizada.

Para que se mantenga el alto grado de aceptación de las NIIF en la UE, es indispensable que los interesados consideren que el programa de trabajo del IASB se centra en los problemas adecuados y que las futuras normas / interpretaciones proporcionarán soluciones idóneas para la elaboración de cuentas. Algunos interesados han manifestado sus dudas en relación con algunos de los proyectos contables que actualmente prepara el IASB. Resulta, por tanto, esencial que las instituciones de la UE, los Estados miembros y los interesados intervengan en el proceso de elaboración de normas desde una fase lo más temprana posible, pues con ello se

mejorará la calidad de los trabajos y se conferirá mayor autoridad a las futuras normas / interpretaciones, favoreciendo así su aceptación. Asimismo, se hará un atento seguimiento de las evaluaciones de impacto que el IASB efectúe en el futuro.

A fin de garantizar la calidad global de las futuras NIIF y CINIIF, es también indispensable que la estructura de gestión del IASB / la IASCF sea apropiada y que su financiación sea segura. Los servicios de la Comisión examinan periódicamente la gestión y la financiación del IASB / la IASCF y publican informes que pueden descargarse de la página *web* de la Comisión¹⁷.

¹⁷

Para mayor información, véase: http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/ias_en.htm#070112